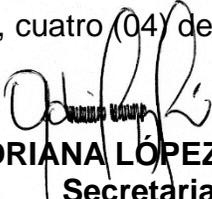


Informe secretarial: Informe secretarial: En la fecha paso a conocimiento del señor Juez el presente memorial de cesión del crédito radicado a través del correo institucional por parte de Havas Group S.A.S. en calidad de cedente coadyuvado por la Central de Inversiones S.A. -CISA, en calidad de cesionario respecto a la obligación que identifican con el número 10606000693, del señor Luis Gonzalo Uribe Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.530.691, sin dar más datos ni radicados de algún proceso. Sírvase disponer.

Obando, Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga

Auto No 523

Asunto: Resuelve solicitud
Proceso: Ejecutivo
Demandado: Luis Gonzalo Uribe Reyes

Obando, Valle del Cauca, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendido el informe secretarial que antecede y revisado el memorial de cesión del crédito presentado ante ese Despacho Judicial por las entidades Havas Group S.A.S. en calidad de cedente y coadyuvado por la Central de Inversiones S.A. -CISA, en calidad de cesionario respecto a la obligación que identifican con el número 10606000693 del señor Luis Gonzalo Uribe Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.530.691, solicitud a la que no agregan ningún tipo de información ni radicación del proceso al que pretenden agregar la referida solicitud, procede el Juzgado a verificar en el índice de procesos que se tramitan ante esta sede judicial, para establecer si cursan procesos contra el señor Luis Gonzalo Uribe, ya identificado y se encuentran los siguientes procesos:

1. Proceso ejecutivo bajo radicación 2004-00094 del Banco Agrario de Colombia S.A. contra Luis Gonzalo Uribe Reyes, archivado por perención mediante auto 326 del 17 de noviembre de 2009.

Cabe aclarar que, revisado exhaustivamente el proceso antes referido, en el mismo no se estaba haciendo efectiva la obligación No. 10606000693

manifestada dentro del memorial de cesión objeto del presente auto. Aunado a ello el proceso existente se encuentran archivado definitivamente por la perención como lo dispuso la Ley 1285 de 2009. Por lo tanto, este Juzgado se Abstiene de resolver la solicitud de cesión presentada por Havas Group S.A.S. en calidad de cedente y la Central de Inversiones S.A. –CISA, en calidad de cesionario.

NOTIFÍQUESE

Alvaro Trochez Rosales
ÁLVARO TROCHEZ ROSALES
Juez

